



Expediente: 08.001.40.53.008.2021.00162.00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900189642-5

DEMANDADO: MILTON CESAR ACOSTA PEREZ C.C. No. 73005562

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Mediante auto adiado 12 de julio de 2021, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, la cual fue subsanada dentro del término legal por medio de escrito radicado el 21 de julio de 2021.

Siendo así la demanda de la referencia presentada por BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, contra el señor MILTON CESAR ACOSTA PEREZ cumple con los requisitos del artículo 82 y 398 del Código General del Proceso.

Por lo que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda cancelación y reposición del título valor, por reunir los requisitos del artículo 82 y 398 del CGP e imprímesele el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 o en la indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado de la presente demanda al demandado por el término de diez (10) días conforme lo indicado en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P

CUARTO: ORDÉNASE, por una sola vez, la publicación en el diario el Espectador o el Tiempo, de un extracto de la demanda que contenga los datos del título valor, el nombre de las partes, el radicado del proceso y el juzgado de conocimiento, tal como establece el artículo 398 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte actora al doctor(a) CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
EL JUEZ